

Proceso. BECK MARIA VALERIA C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS

Organismo. Unidad Jurisdiccional Nro. 15

General Roca, 2 de junio de 2026.-gw

Proveyendo el escrito del Dr. Detlefs del 30/5/26 -día inhábil-, por lo que se tiene ingresado el 1/6/26:

Transfiérase desde la cuenta de autos Nro. 126753345 a la cuenta de M.V.B.-.C.N.2.-.C.0.0., la suma de \$ **163.931,30** en concepto de cancelación de planilla aprobada el día [28/5/26](#).

I. PROCESO.

Vistas las actuaciones "BECK MARIA VALERIA C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS", Expte. RO-00388-C-2026, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y, de las que resulta;

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

Mediante escrito de fecha [19/5/26](#), el Dr. Fernando Detlefs -abogado apoderado de la actora- manifiesta que su mandante ha percibido la totalidad de los montos reclamados en el presente legajo, por lo que solicita que se le regulen honorarios profesionales por las labores realizadas.

Por otro lado, se observa que en fecha [25/2/26](#) se presentó la demandada con letrado apoderado -Dr. Pablo Forte- e interpuso excepción. Mediante resolución de fecha [4/3/26](#), se difirió la regulación de honorarios para el momento de finalizar la ejecución.

En consecuencia, de acuerdo al estado de autos y las actuaciones realizadas por los letrados en el expediente,

III. RESUELVO.

a) Dar por finalizado el proceso de ejecución.

b) Regular los honorarios -que incluyen acrecidos y complementarios- del Dr. Fernando Detlefs en la suma de \$ **580.930,00** (5 JUS + 40%).

Regular los honorarios del Dr. Pablo Forte en la suma de \$ **580.930,00** (5 JUS + 40%).

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido a través de aquélla (Arts. 6, 7, 9 y 41 Ley 2212 R.N.), así como el criterio establecido por el STJ en autos "Rezzo, Maria Amalia C/ Tempus SRL s/ Ejecución de Multa" (Sent. del 13/12/2022).

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración, sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios- y según corresponda.

c) Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Matías Lafuente

Juez